

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 2020-00152
Proceso: PERTENENCIA

Bogotá, D.C. siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de demanda allegado por la profesional del derecho Dra. SANDRA PATRICIA PEDRAZA SÁNCHEZ, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Toda vez que el artículo 375 del Código General del Proceso estipula que la demanda de declaración de pertenencia deberá dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, adecúese tanto la demanda como el poder en tal aspecto, demandando a las titulares de esos derechos que figuren en el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria incorporado con la demanda., téngase en cuenta que en la demanda indica a unos demandados y el certificado de tradición aparecen otros sujetos como titulares de derecho.
- Ajústese el poder aportado, indicando la totalidad de los titulares de derechos principales contra quienes se dirige la demanda, nótese que se están aportando dos poderes con diferentes nombres de demandados.
- Apórtese el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db7358f084048dc14e099a0567a56ce83b5cfcba4ae1c0f680a3cd6e9457ac4

Documento generado en 03/09/2020 10:52:51 a.m.